

PLAN DE ACCIÓN
CORONAVIRUS
COVID-19



INSTRUCTIVO

PARA PERMISOS DE

DESPLAZAMIENTO

*Actualizado al **12 de junio de 2020***



#CuidémonosEntreTodos

#PlanCoronavirus

I. Definiciones

- 1 Cuarentena de Aislamiento:** Confinamiento que deben realizar personas confirmadas con COVID-19, a la espera del resultado del examen de PCR y/o que han tenido contacto estrecho con personas confirmadas CON COVID-19, este debe realizarse en su domicilio, recinto hospitalario o residencia sanitarias, según criterio clínico.
- 2 Cuarentena territorial:** Zonas en que se prohíbe la libre circulación de personas con el fin de evitar la transmisión comunitaria y expansión del virus.
- 3 Cuarentena Preventiva:** Es el confinamiento que deben realizar mayores de 75 años durante el periodo que determine la autoridad, por ser considerados un grupo de alto riesgo y personas que ingresen a Chile por el plazo de 14 días.
- 4 Aduana Sanitaria:** Barrera de control sanitario que se establece en un punto específico para controlar el acceso entre una zona y otra según el riesgo de la persona.
- 5 Cordón Sanitario:** Medida que prohíbe el ingreso y salida de un lugar determinado. Para cruzar se requerirá de salvoconducto individual, permiso temporal colectivo o permiso único de trabajo, para asegurar el abastecimiento básico y los servicios esenciales en dicho lugar.
- 6 Permiso Temporal individual:** Es una autorización que permite a las personas realizar actividades fundamentales y abastecerse de bienes y servicios esenciales en comunas que están en cuarentena sanitaria, este puede ser adquirido de manera remota en comisaria virtual o presencial en dependencias de Carabineros. No permiten desplazamiento en horarios de toque de queda ni habilitan para cruzar un cordón sanitario.
- 7 Permiso Temporal Colectivo:** Habilita el desplazamiento de personas, instituciones e industrias que cumplen labores esenciales establecidas como tales en este instructivo, y sólo habilitan para desplazarse para el cumplimiento de sus funciones, además sirven como salvoconducto para cumplir funciones en horario de toque de queda y cruzar un cordón sanitario. Son permisos válidos:
 - **Credencial acompañada de Cédula Nacional de Identidad** para trabajadores del rubro de salud, funcionarios y servidores públicos, alimentos y comercio esencial, emergencias, educación y transporte.
 - **Permiso único de colectivo**, para el resto de los rubros declarados como esenciales en este instructivo.
- 8 Permiso Único Colectivo:** Es aquel solicitado por una empresa o institución de rubro esencial, para que sus trabajadores puedan asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones. Este debe ser solicitado a través de comisaria virtual, adjuntando un listado nominado de trabajadores junto a el correo electrónico de cada uno de ellos. El trabajador recibirá en dicho correo la autorización de desplazamiento con la individualización de nombre y horario para realizar su labor.

- 9 Salvoconductos:** son autorizaciones temporales que facultan a realizar actividades fundamentales en horarios de toque de queda y también a cruzar a través de Cordones Sanitarios. Estos pueden ser individuales o colectivos.

La presente normativa rige en todas aquellas zonas, comunas, provincias y/o regiones que hayan sido declaradas por la Autoridad Sanitaria afectas a cuarentenas territoriales, cordón sanitario y/o toque de queda.

II. Permiso Temporal Individual para Cuarentenas

Este tipo de permiso autoriza a las personas para realizar actividades fundamentales y abastecerse de los bienes y servicios esenciales.

Este permiso podrá ser solicitado de manera remota en el portal comisariavirtual.cl, ingresando su respectiva clave única o utilizando el RUT y número de serie (o verificador) de su cédula de identidad.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- 1** Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro, **en ningún caso podrá circular una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria.**
- 2** Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados. En el evento que se tratare de personas con discapacidad o adultos mayores no valentes, podrán realizar la actividad en compañía de otra persona.
- 3** Los trámites que se autorizan a través de este permiso sólo puede ser realizados por una persona.
- 4** **Cada persona podrá solicitar un máximo de cinco permisos individuales a la semana** con excepción de aquel señalado en el numeral 3 siguiente, relativo a salida de personas con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad mental.
- 5** La vigencia se iniciará 15 minutos después de haber sido solicitado en la plataforma de comisaria virtual.

La falsedad respecto a los hechos y circunstancias declarados por los solicitantes a través del portal comisariavirtual.cl serán sancionados de acuerdo al Código Penal.

Se otorgará este tipo de permisos, por el tiempo que se indica en cada uno de los siguientes casos:

- 1 Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud** por hora concertada con anterioridad. El solicitante deberá indicar el nombre del médico que lo atenderá, el horario de atención y el establecimiento o lugar de la misma. En este caso, la persona puede ir con un acompañante. Duración: 3 horas
- 2 Compra de insumos básicos, ya sea para la compra de alimentos, medicamentos y/u otros insumos básicos.** Duración: 3 horas por un máximo de dos veces por semana.
- 3 Salida de persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad mental,** ya sea de origen psíquico o intelectual, con su respectivo cuidador o acompañante, quienes deberán exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico que indique el Diagnóstico Trastorno del Espectro Autista. El permiso deberá ser solicitado con el número de la cédula nacional de identidad de la persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad mental. Duración: 2 horas.
- 4 Pasear a mascotas o animales que estén bajo su cuidado,** con desplazamiento reducido dentro de las dos cuadras a la redonda del domicilio o residencia. Duración: 30 minutos.
- 5 Pago de servicios básicos; cobros de pensiones, subsidios o beneficios estatales, seguros de cesantía; y, gestiones bancarias o notariales.** Respecto de los pensionados que deban concurrir a los centros de pago para el cobro de su pensión, bastará el comprobante de cobro y su respectiva cédula nacional de identidad. Duración: Sólo podrá ser solicitado de lunes a sábado por 3 horas. Respecto de los pensionados que concurran a los centros de pago con los documentos recién señalados, la autorización se entenderá vigente durante el día de pago.
- 6 Asistencia a funerales de familiares directos.** Duración: 5 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral; y, 24 horas si el funeral es en otra región.
- 7 Retiro de alimentos, textos y/o artículos tecnológicos para fines escolares desde organismos públicos,** tales como JUNAEB, establecimientos escolares u otros. Duración: 5 horas.
- 8 Comparecencia a una citación** a la que un abogado u otra persona deba concurrir en virtud de la ley. El solicitante deberá adjuntar copia de la citación judicial respectiva. Duración: Hasta el cumplimiento de la gestión.
- 9 Llevar alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad a adultos mayores,** evitando el contacto directo o físico con los mismos. Duración: 2 horas.
- 10 Llevar a recintos penitenciarios,** de acuerdo a las reglas dispuestas por Gendarmería de Chile, alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad. Duración: 3 horas.

11 Traslado de niños, niñas o adolescentes entre las casas de sus padres o tutores para el cumplimiento de toda o parte del tiempo de una cuarentena decretada por la autoridad sanitaria. Duración: 2 horas para el traslado.

12 Traslado y permanencia del padre, la madre o el tutor a establecimientos de salud para visitar a personas con discapacidad y dependencia, que se encuentren hospitalizadas en dichos recintos. Para lo anterior, el solicitante deberá exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico, en su caso. Duración: 3 horas máximo dos veces a la semana.

13 Cuidadores de adultos mayores y personas con discapacidad, con o sin contrato que acrediten la condición de salud de la persona que requiere asistencia y su vínculo con la misma. Para lo anterior, al momento de la fiscalización la persona deberá presentar a la autoridad una declaración jurada, de acuerdo al formato disponible en la página www.C19.cl.

14 Otros casos calificados y urgentes que la autoridad competente fundadamente autorice.

III. Salvoconductos Individuales

Los salvoconductos permiten el desplazamiento de personas en horario **Toque de Queda y el ingreso y salida a través de un cordón sanitarios**.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- **Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará** de un lugar a otro, por cualquiera de las razones que a continuación se indica.
- Estos permisos son **personales, únicos e intransferibles** y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.
- **Podrá ser solicitado de manera remota en el portal comisariavirtual.cl** ingresando su respectiva clave única, o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

Se otorgará en los siguientes casos:

1 Tratamientos Médicos. Duración: 24 horas, el solicitante deberá acompañar además el certificado médico que acredite la enfermedad. (ejemplo: tratamientos para el cáncer, diálisis).

2 Realización de trámites funerarios. Duración: 5 horas en la misma región, 24 horas otra región.

3 Mudanza. Incluyendo a miembros de la familia que realiza la mudanza como acompañantes del trámite. Duración: 24 horas misma región, 48 horas cuando sea a otra región. Debe siempre acompañar declaración jurada de mudanza notarial.

IV. Permiso Individual Para Cordón Sanitario

*En aquellos casos en que la Autoridad Sanitaria hubiese declarado un **Cordón Sanitario**, sólo se podrá entrar y salir del mismo a través de salvoconductos individuales para trámites funerarios, tratamiento médico y mudanza, los que deberán ser obtenidos desde la plataforma de comisaría virtual o, en su defecto, presencialmente en dependencias de Carabineros de Chile. Además, para estos efectos, se considerará salvoconducto el Permiso Único Colectivo el cual es obligatorio para trabajadores de servicios de utilidad pública, seguridad y prensa, según se*

V. Permiso Desplazamiento Colectivo

Se establece el listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas sólo para los fines específicos y en la medida que sean estrictamente necesarios, según se indica a continuación.

*Se considerará como permiso válido que autorizará el desplazamiento, **la credencial institucional, pública o privada, o documento institucional** que acredite su calidad de trabajador del rubro específico que se indica a continuación, siempre con su respectiva cédula nacional de identidad.*

1 Salud.

- a** Profesionales de la salud y laboratorios. Funcionarios de instituciones públicas o privadas y profesionales de la salud independientes que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento, limpieza, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos. Extendiéndose a hoteles de cuarentena, estadios y centros de convenciones u otros destinados a atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- b** Niños o niñas que sean hijos o estén al cuidado del personal indicado en el literal precedente, para el solo efecto de trasladarse junto con ellos a la guardería dispuesta por el establecimiento de salud correspondiente, portando su cédula de identidad y certificado de nacimiento o documento que acredite la calidad de cuidador del niño o niña.
- c** Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.

- d** Personas dedicadas al cuidado de niños, niñas o adolescentes (NNA) que sean hijos o estén bajo el cuidado de las personas señaladas en el literal a) precedente. Estas personas deberán presentar su cédula de identidad y fotocopia de la credencial de el/la funcionaria del área de la salud, además de un certificado emanado de la institución de salud que acredite los turnos en que los padres, madres o cuidadores desempeñan su función e indique el nombre y número de cédula de identidad de la persona designada para cuidar al NNA por el trabajador de la salud.

2 Emergencias.

Servicios de emergencias, tales como Bomberos y personal de prevención y combate de incendios.

3 Sector Público.

- a** Funcionarios y servidores públicos, en el marco del cumplimiento de sus funciones. Se incluye en esta categoría a los funcionarios municipales, del poder legislativo y del Poder Judicial, incorporando a los funcionarios pertenecientes a instituciones públicas autónomas, tales como la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Banco Central e Instituto de Previsión Social.
- b** Miembros del Cuerpo Diplomático que deberá portar su credencial diplomática.
- c** Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida de las mismas.

4 Alimentos y comercio esencial.

- a** Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción y expendio de alimentos, cocinas de restaurantes para delivery y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de los bienes esenciales para el hogar y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación. Los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.
- b** Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.
- c** Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuario, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, derivados envases y embalajes.

5 Transportes.

- a Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).
- b Transportistas de bienes. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas.

La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

1. Nombre completo conductor.
2. RUT conductor.
3. Patente del camión.
4. Fecha de despacho.
5. Destino de despacho.
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

- c Personal esencial de las empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes; elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques; y, la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transportes.
- d Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.

6 Educación.

- a Asistentes de la educación y Docentes que estén cumpliendo turnos éticos.
- b Personal esencial para el soporte y mantenimiento tecnológico de las instituciones educacionales, sean éstas públicas o privadas.

7 Otros.

- a Personas que presten servicios en hoteles en los que se mantengan huéspedes.
- b Ministros de culto, exclusivamente, para acudir a ritos o actividades que sean impostergables.
- c Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.

En todos los casos anteriores, **deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.**

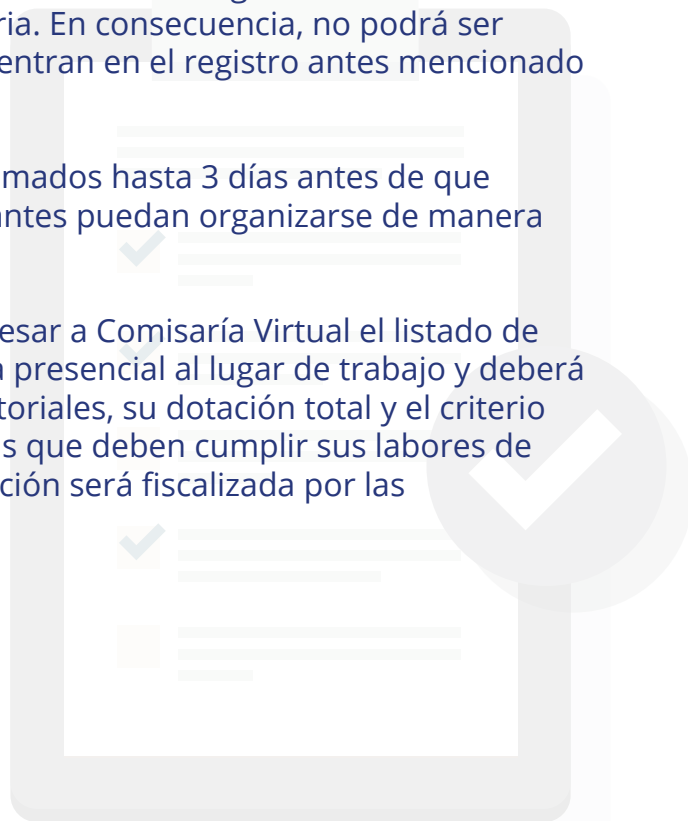
VI. Permiso Único Colectivo

Este permiso **podrá ser obtenido por medio de comisaría virtual**, y será aplicable sólo en una primera etapa para trabajadores de empresas consideradas servicios de utilidad pública, seguridad y prensa que se enumeran a continuación.

Este permiso **reemplaza el uso de credenciales para el libre desplazamiento**, en horario diurno, **y al salvoconducto para el horario de toque de queda**, siendo necesario obtenerlo para ser autorizados a asistir al trabajo de manera presencial y, por lo tanto, **las personas deberán portar el Permiso Único Colectivo y la cédula nacional de identidad** y presentarlos siempre ante la autoridad fiscalizadora al momento del control.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- El Permiso Único Colectivo tiene una vigencia de 7 días corridos.
- Corresponderá al solicitante, en cada caso, indicar si se hará uso del mismo en horario diurno y/o vespertino.
- Es válido para ingresar y salir a través cordones sanitarios.
- Debe ser obtenido, al menos, con 3 horas de anticipación por el solicitante.
- La nómina de trabajadores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Los permisos únicos podrán ser programados hasta 3 días antes de que entren en vigencia, para que los solicitantes puedan organizarse de manera anticipada.
- Cada institución solicitante deberá ingresar a Comisaría Virtual el listado de personas que podrán asistir de manera presencial al lugar de trabajo y deberá informar a sus respectivas carteras sectoriales, su dotación total y el criterio utilizado para la estimación de personas que deben cumplir sus labores de manera presencial. La referida información será fiscalizada por las instituciones sectoriales respectivas.



1 Servicios de Utilidad Pública.

- a Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.
- b Personal de suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.
- c Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.
- d Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- e Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.
- f Personal de empresas que presten servicios para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de sistemas informáticos y/o tecnológicos, servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- g Personal que trabaja en reactores nucleares.
- h Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, el personal que presta servicios para la administración de fondos de cesantía.
- i Personal de Isapres, AFP's y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.
- j Personal de servicios funerarios, cementerios y contratistas de las mismas.
- k Trabajadores de empresas recolectoras de basura, de transporte de residuos, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.
- l Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.
- m Personal esencial para el funcionamiento de las Notarías, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para este efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.
- n Personal esencial para la facilitación del comercio exterior del país, entendiendo por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.

- o** Personal que preste servicios para la construcción, mantenimiento, reparación y funcionamiento de infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses, cárceles u otros.
- p** Personal que preste servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.
- q** Personal esencial para la mantención y reparación de ascensores, solo respecto de quienes se encuentren debidamente registrados en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinado o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, ya sean personas naturales y/o personal dependiente de una empresa inscrita en el referido registro.
- r** Cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.
- s** Trabajadores esenciales de empresas mineras, proveedores y contratistas de las mismas.
- t** Personal de servicios veterinarios y aquel que preste servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean u alojen animales. Se entenderán incluidos los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.

Seguridad.

- a** Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades, este permiso deberá ser solicitado por los administradores de los mismos.
- b** Empresas de seguridad, recursos tecnológicos para la seguridad y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile. Este permiso deberá ser obtenido

Prensa.

- a** Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

VII. Permiso Repartidores

Permiso para repartidores que prestan servicios de distribución de alimentos, bienes esenciales para el hogar y medicamentos por medio de plataformas de delivery, el que los habilitará para circular por comunas en cuarentena.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- Vigencia por un solo día hasta las 24:00 horas.
- La nómina de repartidores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Repartidores deberán presentar este permiso junto con su cédula nacional de identidad ante la autoridad fiscalizadora.

IV. Vigencia



El presente instructivo rige a partir del lunes 15 de junio de 2020 a las 5:00 horas, reemplazando el instructivo acompañado al Oficio N°13.556, de fecha 27 de mayo de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, se mantienen plenamente vigentes todas resoluciones emanadas de la Autoridad Competente que han otorgado autorizaciones de circulación a personas que realizan alguna de las actividades comprendidas en el numeral 10 letra b) del punto III del Oficio citado en el párrafo anterior.



#CuidémonosEntreTodos

 PLAN DE ACCIÓN
CORONAVIRUS
COVID-19

Más información en
www.gob.cl/coronavirus

#CuidémonosEntreTodos

#PlanCoronavirus